

**Expediente N° 312/2023**  
**Resolución N.º 140/2024**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 4 de julio de 2024

Reclamante: Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante, S.A.

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de La Pobra de Farnals

VISTA la reclamación número **312/2023**, interpuesta por Dña. [REDACTED], en nombre y representación de Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante, S.A. formulada contra el Ayuntamiento de La Pobra de Farnals y siendo ponente la vocal del Consejo, Dña. Sofía García Solís, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 16 de octubre de 2023, Dña. [REDACTED], en nombre y representación de Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante, S.A., según consta acreditado en el expediente, presentó una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/4211783. En ella reclama contra la desestimación presunta a una solicitud de acceso a información pública presentada el 10 de julio de 2023, con número de registro 2023-E-RE-2628, por HIDRAQUA ante el Ayuntamiento de La Pobra de Farnals; y, tras los trámites oportunos, resuelva a favor del derecho de HIDRAQUA de acceso a la información, en la que pedía copia digital del expediente de contratación para la gestión y explotación de los servicios de agua potable y saneamiento del municipio de La Pobra de Farnals.

**Segundo.** - En fecha 7 de noviembre de 2023, y dado que el escrito presentado carecía de determinados requisitos esenciales para su estudio, por parte de este Consejo se requirió al reclamante, por vía telemática, para que aportase la siguiente documentación:

- Copia de la solicitud inicial presentada ante el Ayuntamiento de la Pobra de Farnals, a la cual responde la Resolución de Alcaldía nº 835/2023, así como el justificante de registro de la misma.
- Copia de la Resolución de Alcaldía nº 835/2023 de 27 de junio de 2023 a la que hace referencia en su escrito presentado ante el Ayuntamiento de la Pobra de Farnals el día 10 de julio de 2023, con número de registro 2023-E-RE-2628.

En dicho requerimiento se le hacía saber que, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concedía un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, para la subsanación y remisión de la documentación relacionada, y que en caso contrario se le tendría por desistido de su petición, previa resolución que debería ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Habiendo accedido la reclamante a la notificación de requerimiento de subsanación el día 9 de noviembre de 2023, según acuse de recibo telemático que obra en el expediente, y habiendo transcurrido sobradamente dicho plazo, no se ha recibido respuesta alguna por el reclamante.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la

información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo.** – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Tercero.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de dicha norma se tendrán por desistidas de su solicitud a aquellas personas que no hayan procedido en tiempo y forma a la subsanación, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

**Cuarto.** - Según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

**Quinto.** - Tal y como se ha señalado en los antecedentes, en el presente caso, el reclamante fue requerido para subsanar la documentación que se consideraba necesaria para concretar los términos de su reclamación y, transcurrido sobradamente el plazo concedido, no se ha recibido respuesta alguna por su parte, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede declarar el desistimiento.

## RESOLUCIÓN

A tenor de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede:

Declarar el desistimiento de Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante, S.A. a su reclamación de fecha 16 de octubre de 2023, y proceder al archivo del expediente, por no reunir los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y no haber sido subsanadas las deficiencias de la solicitud en tiempo y forma.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10. 1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**